

Constancia: A Despacho para resolver. 24 de marzo de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00034– 00.
Asunto: Niega renuncia poder- Reconoce personería y revoca poder.

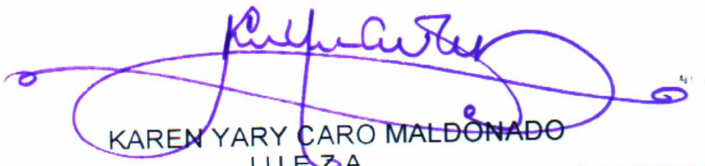
Armenia, 16 JUL 2020

Se niega la petición que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 6 cd. único), toda vez, que no cumple con los lineamientos establecidos por la ley procesal, para que se ponga término al poder; toda vez que la norma exige que aparte de allegar el memorial de renuncia en el juzgado, este debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art 76 del CGP], la que no fue adosada, de ahí entonces, que la carga de llevar a cabo la comunicación de la renuncia es del mandatario judicial, mas no de este Juzgado.

De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (fl. 7 cd. único), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Wilson de Jesús Támara Zanabria identificado con cédula de ciudadanía número 18.493.940 y T.P 188.499, para representar a la parte ejecutante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

Se tiene por revocado al endoso otorgado al profesional del derecho Raúl Castañeda Salazar con cc 7.552.069 y Tarjeta Profesional Nro. 165.963 del C.S.J [fl 3vto C. único], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

17 JUL 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA